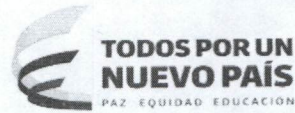




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro **20175500648051**



Bogotá, 22/06/2017

Señor
Representante Legal
LOINTRA S.A.S.
KM 20.5 VIA FONTIBON - FACATATIVA
MADRID - CUNDINAMARCA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **27527 de 21/06/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\ELIZABETHBULLA\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

COMISION DE INVESTIGACION ADMINISTRATIVA

Informe de Procedimiento

Para el conocimiento y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 104 de la Ley Núm. 100 de 1948, se informa que el día 15 de mayo de 1984 se celebró una audiencia pública en la cual se escuchó a los señores [names] y se les permitió presentar sus alegatos y defensas. El resultado de la investigación es el siguiente:

CONCLUSIÓN

LA COMISION DE INVESTIGACION ADMINISTRATIVA

RECOMIENDA

SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 27527 21 JUN 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 72695 del 14/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830343802726E, contra LOINTRA S.A.S., NIT. 900466645-5.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 72695 del 14/12/2016 contra LOINTRA S.A.S., NIT. 900466645-5, cuyos cargos se imputaron en los siguientes términos:

CARGO UNICO: LOINTRA S.A.S., NIT. 900466645-5 presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:

Artículo 11. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir la información subjetiva financiera a Vigía y adicionalmente las cooperativas al Sigcoop de Confecoop, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT. (Sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación)

Programación de envío de información

Los entes vigilados deberán transmitir su información descrita anteriormente en las fechas que se establecen a continuación que se determinan según los últimos dos dígitos del NIT sin tener en cuenta el dígito de verificación.

Información financiera

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	26 de agosto	52 - 55	10 de septiembre
04 - 07	27 de agosto	56 - 59	11 de septiembre
08 - 11	28 de agosto	60 - 63	12 de septiembre
12 - 15	29 de agosto	64 - 67	13 de septiembre
16 - 19	30 de agosto	68 - 71	14 de septiembre
20 - 23	31 de agosto	72 - 75	15 de septiembre
24 - 27	2 de septiembre	76 - 79	17 de septiembre
28 - 31	3 de septiembre	80 - 83	18 de septiembre
32 - 35	4 de septiembre	84 - 87	19 de septiembre
36 - 39	5 de septiembre	88 - 91	20 de septiembre
40 - 43	6 de septiembre	92 - 95	21 de septiembre
44 - 47	7 de septiembre	96 - 99	23 de septiembre
48 - 51	9 de septiembre		

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 72695 del 14/12/2016, dentro del expediente virtual No. 216830348802726E, contra LOINTRA S.A.S., NIT. 900466645-5.

Artículo 12. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir el resto de información subjetiva de los módulos: registro del vigilado, subjetivo o societario, y administrativo. Y la información objetiva, descrita en el Capítulo III de la presente resolución, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT (sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).

Envío del resto de información subjetiva (Societaria administrativa) y objetiva (condiciones de habilitación, prestación del servicio, infraestructura, etc.):

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	24 de septiembre	52 - 55	8 de octubre
04 - 07	25 de septiembre	56 - 59	9 de octubre
08 - 11	26 de septiembre	60 - 63	10 de octubre
12 - 15	27 de septiembre	64 - 67	11 de octubre
16 - 19	28 de septiembre	68 - 71	12 de octubre
20 - 23	30 de septiembre	72 - 75	15 de octubre
24 - 27	1 de octubre	76 - 79	16 de octubre
28 - 31	2 de octubre	80 - 83	17 de octubre
32 - 35	3 de octubre	84 - 87	18 de octubre
36 - 39	4 de octubre	88 - 91	19 de octubre
40 - 43	5 de octubre	92 - 95	21 de octubre
44 - 47	7 de octubre	96 - 99	23 de octubre
48 - 51	8 de octubre		

De conformidad con lo anterior LOINTRA S.A.S., NIT. 900466645-5, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013 que al tenor consagra:

Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1022 del 31 de mayo de 1993. (...)

Dicho Acto Administrativo fue **NOTIFICADO POR AVISO WEB** el día **07/02/2017**, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día **28/02/2017** y la aquí investigada **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

¹ Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 72695 del 14/12/2016, dentro del expediente virtual No. 216830348802726E, contra LOINTRA S.A.S., NIT. 900466645-5.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que **LOINTRA S.A.S., NIT. 900466645-5**, NO presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados **que no reportaron, estados financieros de 2012** exigidos en la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 **en el sistema VIGIA**.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales: que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté prohibido en particular para el hecho que con él se preterde probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar."

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Resolución No. 8595 de 14 de agosto de 2013 publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Finanzas a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con la obligación contenida en la citada Resolución.
2. Captura de pantalla del Sistema Vigía donde se puede evidenciar el registro de la empresa.
3. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte donde se evidencia el estado y fecha de la habilitación.
4. Copia del certificado de notificación de la Resolución No. 72695 del 14/12/2016.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por consistir que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **LOINTRA S.A.S., NIT. 900466645-5**, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 72695 del 14/12/2016, dentro del expediente virtual No. 216830348802726E, contra LOINTRA S.A.S., NIT. 900466645-5.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a **LOINTRA S.A.S., NIT. 900466645-5**, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **LOINTRA S.A.S., NIT. 900466645-5**, ubicado en **MADRID / CUNDINAMARCA**, en la **KM 20.5 VÍA FONTIBON - FACATATIVA**, conforme a lo establecido en el artículo 86 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

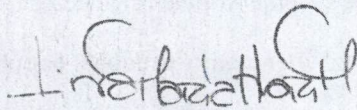
ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

27527

21 JUN 2017



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: José Luis Morales
Revisó: Valentina Rubiano ¹³
Coord. Grupo Investigaciones y Control.

Registro Mercantil

La siguiente información es proporcionada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Nombre Social	LOINTOX S.A.S
Forma de Constitución	PACATAIVA
Forma de Matriculación	000072300
Identificación	NIT 90040045-9
Identificación Expediente	2017
Fecha de Expedición	20170405
Fecha de Matriculación	20110519
Fecha de Vigencia	99991231
Clasificación Principal	ACTIVA
Clasificación Secundaria	SOCIEDAD COMERCIAL
Forma de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S
Forma de Persona Jurídica	SOCIEDAD PERSONA JURIDICA PRINCIPAL (SAL)
Valor de Capital	14482700000
Valor de Reserva Legal	2264672000
Valor de Patrimonio	11825170000
Deuda	12.00
Activa	No

Actividades Económicas

Actividad Económica Principal: No registrada

Información de Contacto

Nombre Comercial	ALPESINO / CONDINAMARCA
Dirección Comercial	PT. 115 VIA FONTIBON - PACATAIVA
Forma de Matriculación	000072300
Identificación Expediente	20170405
Fecha de Expedición	20170405
Fecha de Matriculación	20110519
Fecha de Vigencia	99991231
Clasificación Principal	ACTIVA
Clasificación Secundaria	SOCIEDAD COMERCIAL
Forma de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S
Forma de Persona Jurídica	SOCIEDAD PERSONA JURIDICA PRINCIPAL (SAL)
Valor de Capital	14482700000
Valor de Reserva Legal	2264672000
Valor de Patrimonio	11825170000
Deuda	12.00
Activa	No

- [Ver Certificado de Existencia y Representación Legal](#)
- [Ver Certificado de Matriculación](#)

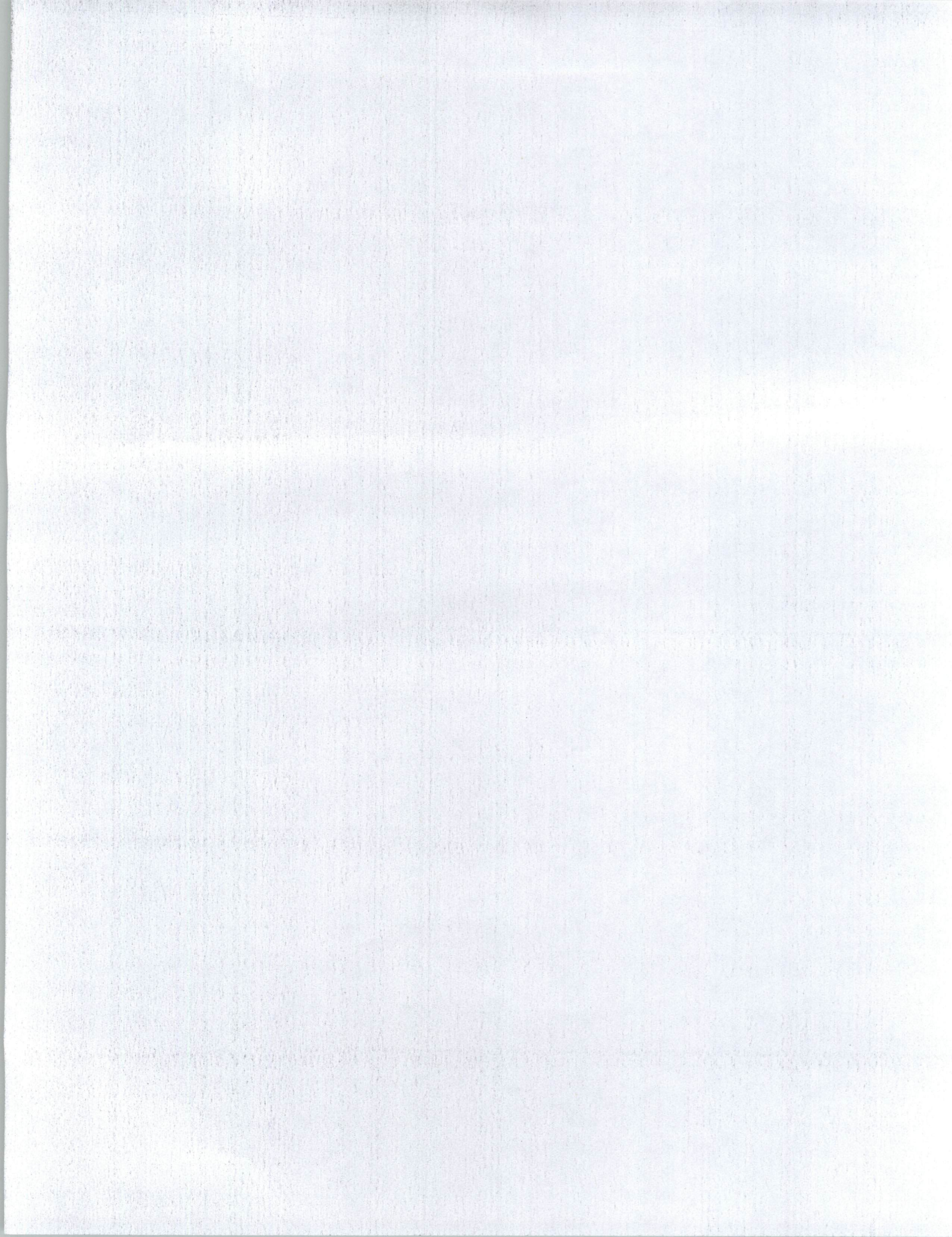
Nota: Si la categoría de la matriculación es Sociedad o Persona Jurídica Principal o Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, en el momento de Comercio y Agenda, solicite el Certificado de Matriculación.

Representantes Legales

[Co. Afiliados](#) |
 [¿Qué es TRUES?](#) |
 [Cámaras de Comercio](#) |
 [Cambiar Contraseña](#) |
 [Cerrar Sesión](#)



CONDINAMARCA - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 20 - 1.01 Bogotá, Colombia



OBJETO: REGULA EL PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN DE EMPRESAS Y EMPRESARIOS QUE SE ENVIEN A EJERCER EN EL TERRITORIO DE FACATATIVA, EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO DE REFORMA DEL DERECHO DE COMERCIO.

OBJETO: REGULA EL PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN DE EMPRESAS Y EMPRESARIOS QUE SE ENVIEN A EJERCER EN EL TERRITORIO DE FACATATIVA, EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO DE REFORMA DEL DERECHO DE COMERCIO.

ARTICULO 1.- REGULA EL PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN DE EMPRESAS Y EMPRESARIOS QUE SE ENVIEN A EJERCER EN EL TERRITORIO DE FACATATIVA, EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO DE REFORMA DEL DERECHO DE COMERCIO. PARA EFECTOS DE LA PRESENTE LEY, SE ENTIENDE POR EMPRESA LA ENTIDAD QUE SE ENVIEN A EJERCER EN EL TERRITORIO DE FACATATIVA, EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO DE REFORMA DEL DERECHO DE COMERCIO, Y POR EMPRESARIO EL QUE SE ENVIEN A EJERCER EN EL TERRITORIO DE FACATATIVA, EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO DE REFORMA DEL DERECHO DE COMERCIO.

ARTICULO 1.- REGULA EL PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN DE EMPRESAS Y EMPRESARIOS QUE SE ENVIEN A EJERCER EN EL TERRITORIO DE FACATATIVA, EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO DE REFORMA DEL DERECHO DE COMERCIO. PARA EFECTOS DE LA PRESENTE LEY, SE ENTIENDE POR EMPRESA LA ENTIDAD QUE SE ENVIEN A EJERCER EN EL TERRITORIO DE FACATATIVA, EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO DE REFORMA DEL DERECHO DE COMERCIO, Y POR EMPRESARIO EL QUE SE ENVIEN A EJERCER EN EL TERRITORIO DE FACATATIVA, EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO DE REFORMA DEL DERECHO DE COMERCIO.

DEFINICIONES:

DEFINICIONES:

CAPITULO I
ARTICULO 1.- REGULA EL PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN DE EMPRESAS Y EMPRESARIOS QUE SE ENVIEN A EJERCER EN EL TERRITORIO DE FACATATIVA, EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO DE REFORMA DEL DERECHO DE COMERCIO.

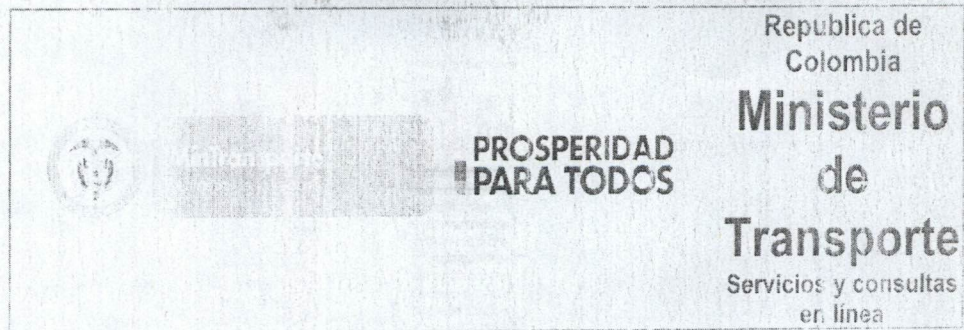
ARTICULO 1.- REGULA EL PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN DE EMPRESAS Y EMPRESARIOS QUE SE ENVIEN A EJERCER EN EL TERRITORIO DE FACATATIVA, EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO DE REFORMA DEL DERECHO DE COMERCIO.

ARTICULO 2.- REGULA EL PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN DE EMPRESAS Y EMPRESARIOS QUE SE ENVIEN A EJERCER EN EL TERRITORIO DE FACATATIVA, EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO DE REFORMA DEL DERECHO DE COMERCIO.

ARTICULO 2.- REGULA EL PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN DE EMPRESAS Y EMPRESARIOS QUE SE ENVIEN A EJERCER EN EL TERRITORIO DE FACATATIVA, EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO DE REFORMA DEL DERECHO DE COMERCIO.

ARTICULO 3.- REGULA EL PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN DE EMPRESAS Y EMPRESARIOS QUE SE ENVIEN A EJERCER EN EL TERRITORIO DE FACATATIVA, EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO DE REFORMA DEL DERECHO DE COMERCIO.

ARTICULO 3.- REGULA EL PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN DE EMPRESAS Y EMPRESARIOS QUE SE ENVIEN A EJERCER EN EL TERRITORIO DE FACATATIVA, EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO DE REFORMA DEL DERECHO DE COMERCIO.

**DATOS EMPRESA**

900-666455

LOINTRA S.A.S. -

Cundinamarca - MADRID

KILOMETRO 13.6 ESTACION DE SERVICIO ZARAGOZA

421-4008

3106896625 - gerencia@lointra.com; contado@lointra.com

GLADYS ACOSTADOMINGUEZ

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co

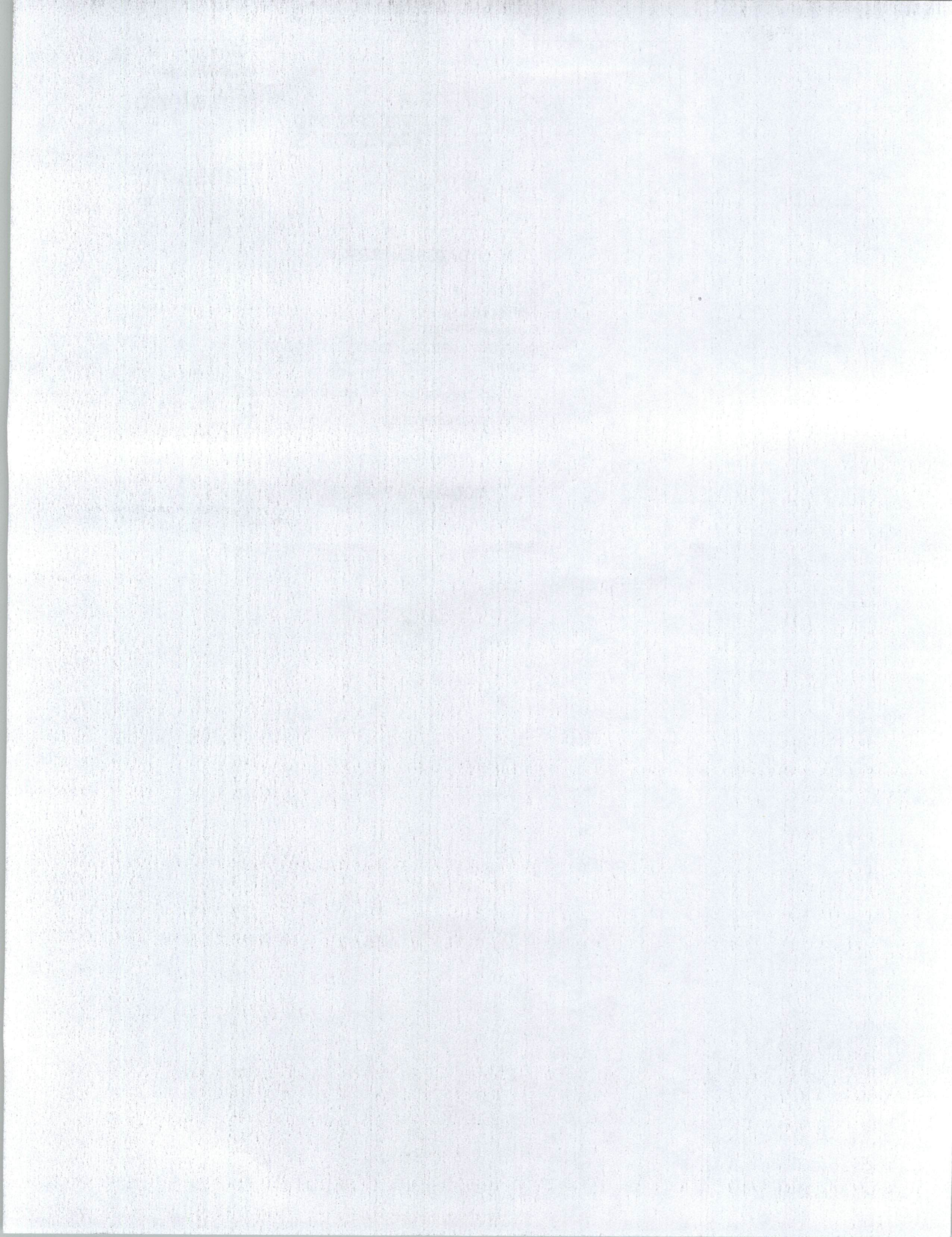
MODALIDAD EMPRESA

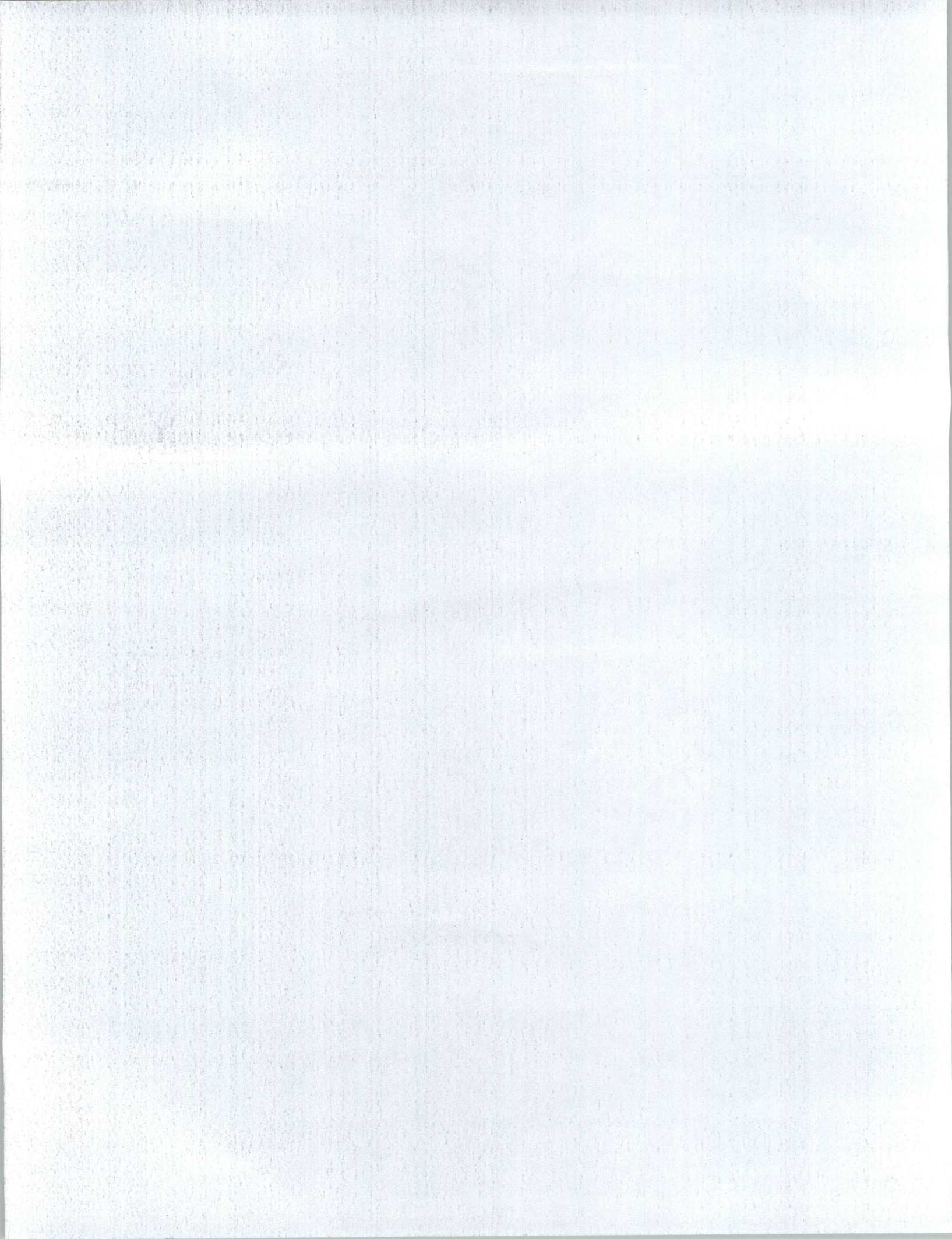
197

30/05/2012

CG TRANSPORTE DE CARGA

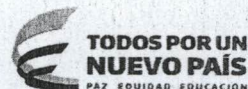
= Cancelada
 = Habilitada







Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 22/06/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500648051



Señor
Representante Legal
LOINTRA S.A.S. ✓
KM 20.5 VIA FONTIBON - FACATATIVA ✓
MADRID - CUNDINAMARCA ✓

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **27527 de 21/06/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

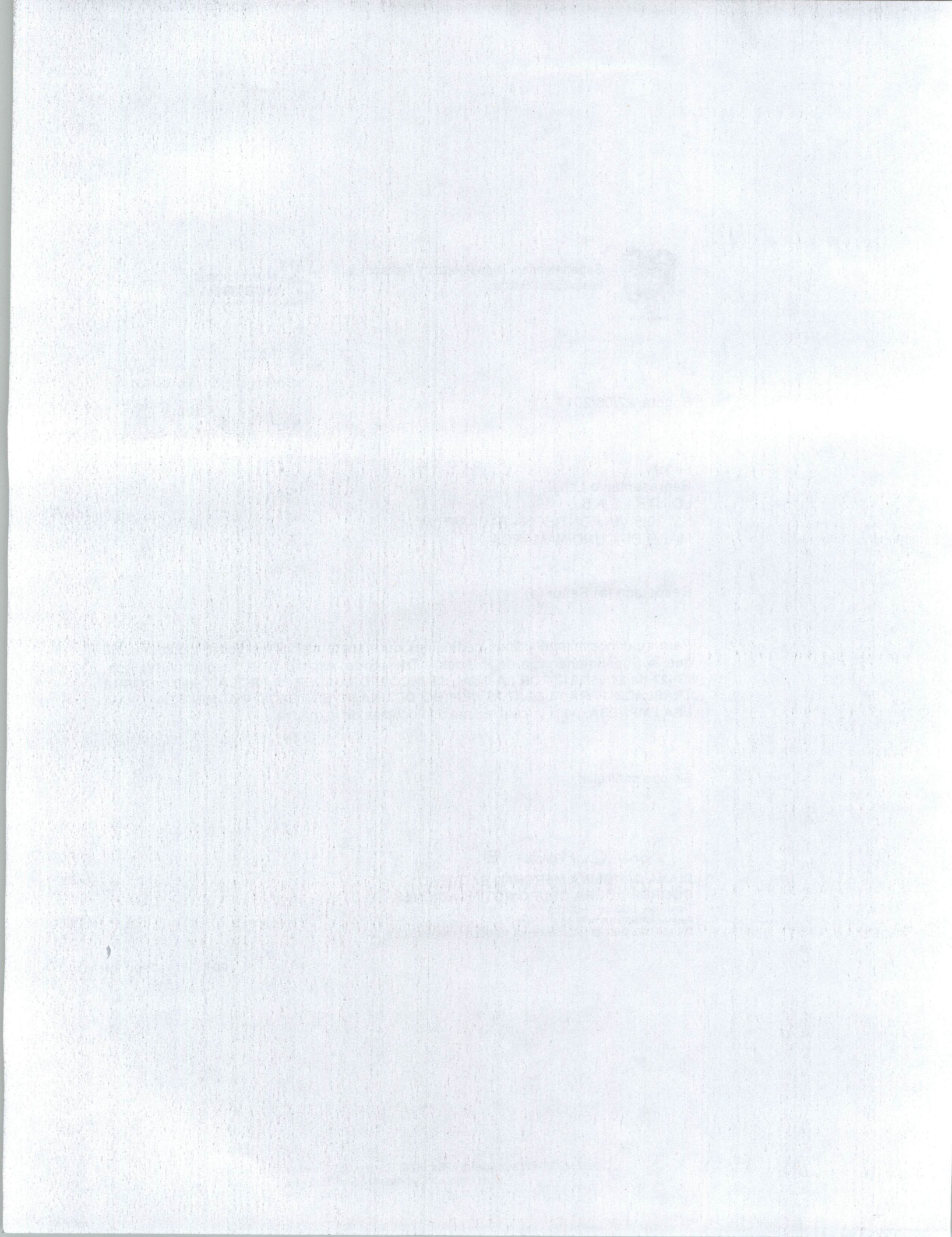
DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA ✓

Revisó: RAISSA RICAURTE ✓

C:\Users\ELIZABETHULLA\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

GD-REG-27-V1-28-dic-2015





Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte

República de Colombia



Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.062917
DG 25 G 95 A 1
Línea Nat: 01 8

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTE
Y TRANSPORTES
Dirección: Calle 37 No. 28B
la Soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ

Código Postal: 1113

Envío: RN78063738C

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
LOINTRA S.A.S.

Dirección: KM 20.5 VIA FACATATIVA
FACATATIVA

Ciudad: MADRID

Departamento: CUNDINAMARCA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
23/06/2017 16:01:33

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Desconocido	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Existe Número
		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Rehusado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Reclamado
		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Cerrado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Contactado
	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Fallecido	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2
	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Reside	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Fuerza Mayor	Apartado Clausurado
Fecha 1:	23	06	17	R	D
Nombre del distribuidor:	R. Olarte				
C.C.	1.056.929.098				
Centro de Distribución:					
Observaciones:	Estacion Lavagaea				
Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:					
C.C.					
Centro de Distribución:					
Observaciones:					

Oficina Principal - Calle 63 No. 9A-45 Bogotá D. C.

Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C.

PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615

www.supertransporte.gov.co

